

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO EN LA ESPOL

Las unidades académicas de la ESPOL, podrán ofrecer estudios a nivel de pregrado bajo las modalidades de estudio flexible o rígido, con el objeto que el estudiante obtenga el título correspondiente, de acuerdo al presente reglamento.

DE LOS CRÉDITOS

Art. 1.- Crédito Académico es la expresión cuantitativa del número de horas de clases de carácter presencial que tiene cada asignatura, ya sea teórica, práctica, de laboratorio o de otra modalidad docente más el reconocimiento del trabajo autónomo del estudiante, según lo establezca el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior

Art. 2.- Cada una de las actividades académicas que curse y apruebe o que, eventualmente convalide un estudiante, otorgará un determinado número de créditos académicos que el estudiante irá sumando a su haber curricular, hasta completar el número total de créditos que contempla su respectivo currículo.

DEL CURRÍCULO

Art. 3.- Para que un estudiante pueda obtener el título que otorga la ESPOL deberá cumplir con los planes de estudio y demás requisitos exigidos por cada unidad y aprobados por la Comisión Académica.

Art.4.- Las Unidades Académicas deberán mantener una revisión permanente y actualizada de los créditos de cada carrera o especialidad, y hacer aprobar por la Comisión Académica los cambios y actualizaciones a que hubiere lugar.

DE LA ADMISIÓN

Art. 5.- Cada estudiante deberá obtener su admisión a la carrera escogida de acuerdo al Reglamento de Admisión y Ubicación de Pregrado.

Establecida la admisión del estudiante a la carrera, se generará su matrícula única en la ESPOL.

Si el estudiante no se registra en dos términos regulares consecutivos, su matrícula quedará inactiva pudiendo activársela siempre y cuando cumpla con los requisitos reglamentarios que su unidad académica mantenga en vigencia para la carrera para la que obtuvo su ingreso.

Art. 6.- Para la orientación académica del estudiante y la autorización de su registro, las unidades académicas ofrecerán consejerías académicas a través de sus profesores.

Art. 7.- Ningún estudiante podrá pertenecer simultáneamente a más de una carrera de pregrado o especialización en la Institución.

Art. 8.- Todo estudiante podrá, hasta por segunda vez, cambiarse a otra carrera en la ESPOL, sujetándose a las reglas de admisión de la carrera que aspira.

DE LOS REGISTROS ACADÉMICOS

Art. 9.- Para poder registrarse y cursar las materias del plan de estudios, todo estudiante deberá tener activa su matrícula.

Art. 10.- Es responsabilidad de las Unidades Académicas la actualización de los datos sobre deudas de Unidad, antes del proceso de registro de los estudiantes, así como ingresar en el Sistema Académico la planificación académica aprobada, conjuntamente con los horarios de clases y exámenes, incluyendo la asignación de las aulas respectivas.

Art. 11.- Las convalidaciones y acreditaciones de tipo general deberán ser aprobadas por la Sub-Comisión Permanente, previo informe de las Unidades Académicas en caso de ser requerido.

Art. 12.- Todo estudiante podrá registrarse en cualquier materia, siempre y cuando, haya aprobado previamente todos los prerrequisitos de la materia y se la ofrezca en el Término que se inicia.

Art. 13.- Cuando un estudiante reprueba una o más materias por primera vez y esta o estas no se dicten, el estudiante podrá solicitar registro en ella(s) mediante solicitud al Vicerrector Académico quien nombrará un profesor del área correspondiente como responsable de la recepción y calificación de los exámenes respectivos.

Art. 14.- Si un estudiante reprobare una o más materias por segunda vez sólo en casos excepcionales podrá registrarse por tercera vez (período de prueba) y continuar su carrera. Se considerará los casos excepcionales en que un estudiante pueda registrarse por tercera ocasión, solo cuando exista calamidad domestica grave o por problema de salud debidamente justificado, previa solicitud del interesado.

La aprobación de las solicitudes estará a cargo de la Unidad Académica correspondiente a través del Subdecano o Subdirector.

Art. 15.- Cuando a un estudiante se le acepte el registro por tercera vez solo podrá registrarse en esa(s) materia(s) cuando se la(s) dicte.

Art. 16.- Si el estudiante reprueba una materia tomada por tercera ocasión, no podrá continuar sus estudios en la carrera a la que pertenece la materia ni en otra que tenga dicha materia o una declarada equivalente. El estudiante que no pueda continuar sus estudios en una carrera por haber reprobado una materia en período de prueba y aspire a ingresar a otra, deberá sujetarse a las reglas de admisión de la nueva carrera, podrá hacerlo siempre que la materia reprobada en período de prueba no sea equivalente a otra del currículum de la nueva carrera. El cambio de carrera será autorizado directamente por el Vicerrector(a) Académico(a).

Art. 17.- Para el caso de un estudiante que se registre en una materia declarada equivalente a otra anteriormente tomada en la misma carrera o en otra carrera de la ESPOL, se contabilizará el número de veces de la materia previamente tomada

Art. 18.- El número máximo de materias que un estudiante puede cursar en cualquier término es el equivalente a 30 créditos.

DEL ESTADO DEL ESTUDIANTE

Art. 19.- Los estudiantes podrán realizar la anulación, ampliación y cambios de paralelos en su registro de materias en el sistemas académico en línea, hasta la primera semana de clases del término correspondiente. Pasado este tiempo y previo al inicio de la semana de la primera evaluación podrán solicitar modificaciones a su registro con la autorización del Vicerrector(a) Académico(a) previa consulta con la Unidad Académica.

Art. 20.- Es responsabilidad única y exclusiva del estudiante el registrarse correctamente acatando todas las disposiciones relacionadas con el proceso de registro de la Institución y las normas relacionadas con el manejo del currículum de su carrera.

Art. 21.- Son estudiantes regulares quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente registrados en cuatro (4) o más materias del currículum de sus carreras. No cuentan para la regularidad de un estudiante las materias optativas o de libre opción que exceden los créditos necesarios en la malla curricular de la carrera de un estudiante.

Art. 22.- Los estudiantes que no persigan título de la ESPOL, podrán ser estudiantes libres al obtener la debida autorización de la Unidad Académica para asistir a los cursos regulares. Estos estudiantes no tendrán matrícula de la ESPOL, pero sí el derecho a un certificado de aprobación del curso de parte de la Secretaría Técnica Académica, previo informe de la unidad académica correspondiente.

Art. 23.- Un estudiante podrá registrarse en materias de otra carrera para acreditarlas como materias de Libre Opción para el pensum de la carrera que está cursando, solicitando la autorización respectiva en la Unidad que dicta la materia.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 24.- La asistencia a clases es obligatoria y será controlada por el profesor de la materia respectiva a través de la lista de asistencia.

Art. 25.- La Sesión horaria de clases tendrá una asignación nominal de 60 minutos y se permitirá el ingreso al aula de clases de los estudiantes hasta 10 minutos de iniciada la misma. Para la sesiones de clases con horas consecutivas se permitirá el ingreso con lapso de una hora, registrándose la debida asistencia.

Art. 26.- Cuando un estudiante hubiere faltado a un número de horas de clases que sea igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del número de horas de clases programadas durante el desarrollo de un curso, automáticamente reprueba dicha materia.

Art. 27.- El profesor de la materia es el responsable del ingreso en el Sistema Académico de los estudiantes incursos en el artículo inmediato anterior, hasta cinco días hábiles posteriores a la finalización del dictado de clases, según el calendario de Actividades Académicas del término respectivo. El reporte escrito y el sustento respectivo, deberá ser entregado por el profesor a la secretaría de la respectiva Unidad Académica hasta la semana de la tercera evaluación.

Art. 28.- Por ningún motivo se aceptará solicitudes de justificación de inasistencia a clases.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Politécnico, conforme lo establece la Disposición General Trigésima Tercera del Estatuto Institucional.

Certifico: Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado mediante **resolución No. 08-12-442** por el Consejo Politécnico en sesión del 23 de diciembre de 2008. Reformado mediante **resolución No. 11-01-029** por el Consejo Politécnico en sesión del 26 enero de 2011. Reformado mediante **resolución: No. 11-06-180** por el Consejo Politécnico en sesión del 15 junio de 2011. Reformado mediante **resolución 12-06-212** por el Consejo Politécnico en sesión del 12 junio de 2012 aprobando la **resolución No. CAC-2012-093** de la Comisión Académica adoptada en sesión del 05 junio de 2012. Modificado mediante **resolución Nro. 15-05-177** por el Consejo Politécnico en sesión del jueves 21 de mayo de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO